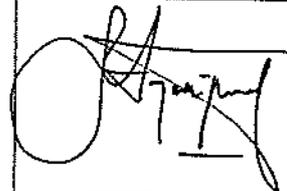


 OSIPTEL	INFORME	N° 116-GAL/2013 Página : Página 1 de 4
--	---------	---

4916.2013



A	:	Jorge Antonio Apoloni Quispe Gerente General
c.c.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	Comentarios al "Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR, de formalización y promoción de empresas de radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social"
FECHA	:	17 de junio de 2013

	Cargo	Nombre	Firma
APROBADO POR	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipeno T.	

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar comentarios al Proyecto de N° 2202/2012-CR, de formalización y promoción de empresas de radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social" (en adelante, el Proyecto de Ley), para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007; en respuesta al Oficio N° 600-2012-2013-CTC/CR.

Para la elaboración de estos comentarios, se recibieron los aportes de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y de la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados.



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANALISIS

1. El objeto y alcances del Proyecto de Ley están fuera de la competencia del OSIPTEL

Como se advierte en el texto del Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República, su objeto y alcances están referidos a las actividades de radiodifusión de radio y televisión.

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 9° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 3° de la Ley N° 28278 –Ley de Radio y Televisión- los referidos servicios de radiodifusión están definidos y clasificados como “servicios privados de interés público”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expresamente establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26285, el OSIPTEL es “competente exclusivamente para los servicios públicos de telecomunicaciones”.

En concordancia con dicha disposición legislativa, en el Artículo 20° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se ha precisado que la competencia del OSIPTEL se ejerce únicamente “sobre las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”.

Ahora bien, el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión, otorgan facultades al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) para verificar, evaluar, determinar y sancionar las infracciones tipificadas en la normativa de esta materia². De tal manera, en ejercicio de dicha facultad sancionadora, el MTC es la entidad competente para verificar, evaluar y determinar la comisión de infracciones administrativas previstas en la Ley de Radio y Televisión, así como adoptar las medidas correctivas y cautelares a las que hubiere lugar, respecto a las actividades y servicios de radiodifusión sonora y de televisión.

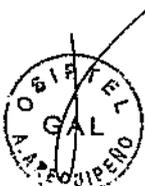
Por tanto, tratándose de actividades que, conforme a las normas legales vigentes, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL y que, como consecuencia de ello, no se cuenta con información sobre la problemática a ser abordada por el Proyecto de Ley, se considera que no corresponde a este organismo emitir opinión sobre la materia de fondo del Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR.



² LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, LEY N° 28278

*Artículo 70.- Autoridad competente

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*.



	INFORME	N° 116-GAL/2013 Página : Página 3 de 4
---	---------	---

4916.2013

2. Consideración de normas legales vigentes en materia de "zonas rurales" y "lugares de preferente interés social"

Sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, resulta oportuno alcanzar una recomendación de mejora para el texto del Proyecto de Ley, a fin de coadyuvar a que el desarrollo legislativo propuesto guarde concordancia con las normas legales vigentes que actualmente regulan y definen las mismas materias que son objeto de esta iniciativa legislativa.

Al respecto, en el Artículo 3° del Proyecto se establece que: "Para efectos de la presente Ley son considerados zonas rurales las siguientes localidades radioeléctricas:

- a) Aquellas que cuentan con población menor a 3 000 habitantes; y
- b) Aquellas que cuentan con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose de servicios de radiodifusión por televisión en Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso de servicios de radiodifusión sonora de banda de FM."

Al respecto, se recomienda considerar lo establecido en el Artículo 8° del "Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC:

***Artículo 8°.- Área Rural**

8.1 Se considera área rural a los centros poblados que cumplan con las (3) siguientes condiciones:

- a) Que no formen parte de las áreas urbanas según el INEI.
- b) Que cuenten con una población de menos de 3000 habitantes, según el último censo poblacional del INEI o su proyección oficial, de ser ésta más reciente.
- c) Que tengan escasez de servicios básicos.

8.2 Por otro lado, también se considera área rural a aquellos centros poblados con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes, los cuales no requieren cumplir con las condiciones del numeral 3.1 del presente artículo.

8.3 FITEL publicará anualmente en su página web la relación de centros poblados que se encuentran en áreas rurales, basada en los datos remitidos al Ministerio por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones."

Asimismo, en el Artículo 4° del Proyecto se establece que: "Para efectos de la presente Ley son considerados lugares de preferente interés social las siguientes localidades radioeléctricas:

- a) Aquellas que no se encuentren contempladas como zona rural.
- b) Aquellas que se encuentren contempladas como distritos considerados en los quintiles 1 y 2.
- c) Aquellas que cuenten con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose de servicios de radiodifusión por televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del servicio de radiodifusión sonora en la Banda FM.



	INFORME	N° 116-GAL/2013 Página : Página 4 de 4
---	---------	---

4916.2013

Al respecto, se recomienda considerar lo establecido en el Artículo 10° del "Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC:

"Artículo 10.- Lugares de preferente interés social"

- 10.1 Se considera lugares de preferente interés social a aquellos que sean determinados como tales por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del FTEL según corresponda, de acuerdo a los criterios establecidos en el siguiente numeral.
- 10.2 Serán considerados lugares de preferente interés social los Centros Poblados que se encuentren comprendidos en los distritos incluidos en el quintil 1, quintil 2 o quintil 3, de acuerdo con el mapa de la Pobreza publicado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES actualizado, que no se encuentren comprendidos en la definición de área rural, y que, adicionalmente, cumplan con alguno de los siguientes criterios específicos:
- No cuenten con telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos o que teniéndola, su densidad en dicha modalidad sea igual o menor a una (1) línea de telefonía pública por cada 500 habitantes.
 - Se encuentren en zona de frontera, entendida como la localidad ubicada geográficamente dentro de un distrito fronterizo.
 - Sean seleccionados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por interés público o seguridad nacional, mediante Resolución Ministerial.
- 10.3 La referencia al mapa de la pobreza de FONCODES se utilizará en tanto el INEI o el MEF, publiquen posteriormente un mapa de la pobreza con información actualizada y/o detallada a nivel de centros poblados."

3. Comentarios generales sobre el Proyecto de Ley

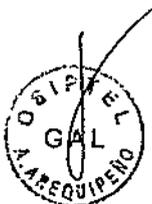
Se recomienda que el artículo 6° sea más específico de modo que, de cara a la formalización que se pretende, se disponga la simplificación de los requisitos y trámites –no solo reducción de costos–, únicamente para las zonas rurales y de preferente interés social.

Asimismo, la exposición de motivos precisa que existe un alto número de emisoras ilegales, cuyos titulares estarían incurriendo en delito, según el artículo 185° del Código Penal. Por tal motivo, quizá podría evaluarse establecer, como incentivo, un plazo de gracia para la regularización de dichas emisoras ilegales, disponiéndose que los titulares de aquéllas que inicien las gestiones de formalización no serán denunciados penalmente, ni sancionados administrativamente, de ser el caso.

Por último, la referida exposición de motivos alude a la necesidad de crear un Consejo Público con el objetivo de evaluar las concesiones existentes, así como los actuales trámites o normas –que la propuesta califica como "burocráticos"-; sin embargo, ninguna de las disposiciones del proyecto contempla la creación de dicho Consejo Público.

III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al "Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR, de formalización y promoción de empresas de radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social", a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.





Congreso de la República
Comisión de Transportes y Comunicaciones

6351.2013

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 20 de mayo de 2013

OFICIO N° 600-2012-2013-CTC/CR

OSIPTEL
2013 MAY 24 AM 8:35
RECIBIDO

Señor
GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL
Calle de la Prosa N° 136
SAN BORJA.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que presido, a fin de solicitar a su digno Despacho se sirva remitir a ésta Comisión, opinión sobre el Proyecto de Ley 2202/2012-CR, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Atentamente,


ROGELIO CAMACHO GUZMÁN
PRESIDENTE
Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Adjunto Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR

RCG/lr

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er. Piso
Plaza Bolívar s/n.

Teléfono: 3117818
Fax: 3117819



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 2202/2012-CE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 MAYO 2013
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY DE FORMALIZACIÓN DE Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ZONAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
16 MAYO 2013
RECIBIDO

El Congresista de la República Josué Manuel Gutiérrez Córdor miembro del grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ZONAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto formalizar y promover la radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ley las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Artículo 3. Calificación de zona rural

Para efectos de la presente Ley son considerados zonas rurales las siguientes localidades radioeléctricas:

- a) Aquellas que cuentan con una población menor a 3 000 habitantes; y
- b) Aquellas que cuentan con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del servicio de radiodifusión por televisión en Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso de servicio de radiodifusión sonora de banda de FM.

Artículo 4. Calificación de lugares preferente Interés social

Para efectos de la presente Ley son considerados lugares de preferente interés social las siguientes localidades radioeléctricas:

- a) Aquellas que no se encuentren contempladas como zona rural.
- b) Aquellas que se encuentren contempladas como distritos considerados en los quintiles 1 y 2.
- c) Aquellas que cuenten con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose de servicios de radiodifusión por televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del servicio de radiodifusión sonora en la Banda FM.



16 MAY 2013
[Signature]
POUDORO CHANAME ROBLES
Redatario



CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N.º 28111
LEY DE PROMOCION DE LA RADIODIFUSION DE RADIO Y TELEVISION EN ZONAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERES SOCIAL PARA SU FORMALIZACION

Artículo 6. Plan de promoción de la radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social para su formalización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene a su cargo la elaboración el Plan de Promoción de la radiodifusión de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social para su formalización teniendo en cuenta las siguientes líneas de bases:

- a) Los costos de formalización para los casos de radiodifusión comercial se reducen en un 60%, respecto del costo total que representa la autorización.
- b) Los costos de formalización para los casos de radiodifusión educativa se reducen en un 80%, respecto del costo total que representa la autorización.
- c) Los costos de formalización para los casos de radiodifusión comunitaria se reducen en un 100%, respecto del costo total que representa la autorización.

Artículo 6. Medidas Complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictará las medidas complementarias, de ser necesario, para asegurar la formalización y evitar la informalidad de la radiodifusión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley para su aprobación mediante decreto supremo, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de esta.

Segunda. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Deróganse o dejáense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

ROBERTO EDUARDO ARGÜELLO ALVAREZ
Congresista de la República

Lima, 15 de abril de 2013

[Handwritten signature]
Peznaga 2



ANA MARIA SOLÓRZANO FLORES
Directiva Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSÉ GUTÉRREZ GÓNDOR
Congresista de la República

[Handwritten signature]
T. GAMARRA 5

[Handwritten signature]
DENISSA MORALES 7

[Handwritten signature]
JAMIE RUBÉN VALENCIA QUIROZ 9

[Handwritten signature]
HELVIA DOLA TORRE 7

[Handwritten signature]
GUSTAVO KONDÓN 8

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2202 para su estudio y dictamen; a la (s) Comisión (es) de Transportes y Comunicaciones.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

16 MAY 2013

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fedatario

ESTADO DE CUENTAS DE LA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO 2011-2012



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitución, población rural, libertad de expresión y libertad de empresa.

La prevalencia del reconocimiento y protección de las comunidades campesinas y nativas que es parte de la dinámica social, económica y cultural de del país está contemplada en nuestra Constitución Política del Estado Peruano:

"Artículo 88° El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta".

Asimismo resalta el respeto a su identidad cultural que se establece en su artículo 89:

"Artículo 89° Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas."

La garantía de una sociedad democrática, es que exista el respeto unánime a la libre expresión tal como sentencia nuestra Carta Magna:

"Artículo 1° La (...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación."

Al mismo tiempo prevalece la libertad para ejercer empresa:

"Artículo 59° El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."

Es tácito entonces que las poblaciones asentadas en zonas rurales en nuestro país gozan del beneplácito y reconocimiento constitucional, de tal forma que en ellas, cualquier actividad de libre expresión y libertad para el ejercicio de empresa individual o colectiva, se encuentra bajo los alcances de la Constitución y nuestras leyes que protegen dentro de su ámbito de acción.





Legalidad e ilegalidad de la radiodifusión

En el 2012 se registran cifras que dan cuenta de la legalidad e ilegalidad de la radiodifusión en el país:

"... en el Perú existen 426 canales de televisión y 2,018 emisoras de radio, 17% más que el 2011. Ubicando a Lima en la región donde se encuentran la mayor cantidad de titulares: con 419 estaciones en radio y 88 en la televisión, la quinta parte del total a nivel nacional" (1).

¿Cuánto son en realidad aquellas que funcionan la margen de la Ley?

Interrogante que encuentra su asidero en la afirmación cualitativa "muchas", pero estadísticamente es poco lo que se conoce, por ejemplo: *Durante el año 2006, se realizaron 5,100 inspecciones técnicas generales de verificación de servicios de telecomunicaciones en todo el Perú y se detectaron 1.277 estaciones de radio y televisión que funcionaban clandestinamente y, que operan sin autorización infringiendo la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC), de estas estaciones 154 pertenecen a Lima, 141 al Cusco, 120 a Piura y 97 a La Libertad y Arequipa.*

Este solo hecho recrudece y profundiza la problemática, es por eso que en el 2011 apareció una casi sentencia contra la ilegalidad, cuando concluyó el Primer Congreso de Radio y Televisión Local en Lima, que reza bajo el siguiente el texto:

Promover acciones y lucha frontal contra la piratería radial en todo el Perú a través de las siguientes acciones:

- *Pedir al Congreso de la República, se dicten leyes para incrementar las penas y sanciones para la actividad de la piratería radial y televisiva*
- *Pedir a la Fiscalía de la nación, a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones realicen constantes operativos para la erradicación de la piratería radial.*
- *Realizar campañas de difusión contra la piratería radial.*

Pero esta situación de legalidad e ilegalidad se debe a la falta de un mayor impulso al Plan Nacional de Asignación de Frecuencia, que responda a las expresiones culturales múltiples que tenemos en nuestras comunidades campesinas, nativas y las ciudades en general que garanticen la formalización y la buena programación de contenidos de las emisoras para que haya una auténtica libertad de expresión.

De tal forma que queda pendiente la discusión de políticas comunicacionales que contribuyan al fortalecimiento empresarial y de sus trabajadores, la mejora de la calidad de contenidos y su responsabilidad social con el desarrollo democrático del país.

Cada región tiene su problemática, por tanto, la industria de la radiodifusión no está ajena a esa realidad.

Cada vez más, el público demanda no sólo conocer las opiniones y acciones de aquellos que ejercen el poder y la influencia en su nombre, sino también su responsabilidad por dichas opiniones y acciones.

¹ El Consejo Consultivo de Radio y Televisión publicó las Estadísticas de la Radio y Televisión en el Perú - 2012.

No se debe permitir que haya muchas emisoras "ilegales" por culpa de trámites burocráticos o normas que impiden el desarrollo de las emisoras alternativas.

Se debe crear un Consejo Público para evaluar las concesiones existentes sin atentar contra la libertad de empresa. No debe permitirse el monopolio radial en desmedro de los demás.

El comunicador radial debe buscar integrar a los peruanos, no importa donde vivan, no importa dónde están.

La radio a diferencia de la televisión debido a su naturaleza, a su fácil acceso y manejo fue adoptada por las poblaciones rurales. De esta manera, se convirtió en el vehículo de expresión de los grupos rurales, el medio para hacer escuchar su propia voz, como lo testimonian las siguientes experiencias que hemos seleccionado en razón del impacto social que tuvieron en la región y por representar los "modelos" que se adoptaron en las experiencias de radio rural.

Por lo tanto, su presencia (de la radio) en la escena nacional dentro del ámbito rural es cada vez más frecuente, pero lo que falta es su formalización y que dicho sea de paso tampoco escapa la televisión.



Legislación, ilegalidad y penalidad

La sanción que corresponde a los operadores de estas radios clandestinas configura el delito de hurto agravado que está penado con cuatro a ocho años de cárcel:

"La radiodifusión clandestina es un delito y es función del sector Transportes y Comunicaciones combatir la informalidad para resguardar los recursos de todos los peruanos y el derecho de los usuarios a no tener interferencias cuando capturan y sintonizan sus emisoras y canales favoritos" (2).

Queda claro que el espectro electromagnético es patrimonio del Estado, el hacer uso del mismo sin autorización constituye un delito penado. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con modernos sistemas de radiogoniometría que permiten detectar las emisiones electromagnéticas en toda la banda ubicando los puntos de emisión (las estaciones) desde lugares alejados pero con una exactitud de unos cuantos metros, estos rastreos son continuos, tal es así que entre agosto del 2006 y febrero del 2008 se ejecutaron 472 medidas cautelares que incluye el decomiso o la incautación de transmisores de radio y otros equipos auxiliares, además, se han emitido 1134 resoluciones administrativas sancionando con multa a los propietarios de radios clandestinas por infringir las normas de telecomunicaciones.

Legalidad y formalización

Jorge Acevedo, Ex director Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Radio, señaló en un coloquio sobre "Radios piratas en el Perú" lo siguiente:

"... si todos tenemos derecho a opinar, entonces no tendríamos porqué necesitar un permiso"

² Según el artículo 185° del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Puede ser un buen punto de partida para generar un espacio para la formalización y que linda con la opinión de algunos empresarios, que reiteran de la existencia de muchas estaciones de radio operan clandestinamente debido a que no han presentado la documentación debida y habiendo cabida en el espacio electromagnético de su zona de operaciones, estas licencias no les son extendidas, algunos acusan que existe un copamiento de licencias por parte de cadenas de radio que quieren monopolizar el espacio electromagnético a fin de no tener competencia en las zonas de su interés. Si tenemos tanto espacio radioeléctrico libre porque el MTC no otorga licencias a las nuevas radios que desean operar?

Acevedo puntualiza aún sobre el asunto, que la frecuencia del espectro de radio tiene un número determinado. Las radios legales ocupan cada una un número. En el país, ese espectro está copado. Las radios "pirata" o "bamba" son aquellas que cogen un número muy cercano al ya ocupado, y se apropian de esa parte del espectro a pesar de que no está predeterminado para ser usado.

La pregunta de Acevedo es entonces:

"¿Todas las radios que no tienen licencia tienen vocación de informalidad o el Estado ha llevado a que se creen estos problemas?"

Entonces, a manera de resumen, ¿qué hace que existan tantas radios "piratas" en el país? Primero, según Pajares, la incapacidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de atender la demanda de otorgamiento de licencias. Luego, algo muy concurrente en Perú, la corrupción; existe un favor político en el otorgamiento de licencias. Hay un entrapamiento legal y control político. O como diría Pajares, una interpretación maliciosa de la ley de radio y televisión. "Licencia vencida" o "en espera" son excusas bastante útiles que usa el Estado para cerrar radios como Orión o la de Bambamarca. "Un acto político de censura", como dijo el experto:

"Los "piratas" no lo son porque quieren, sino porque hay muchas trabas del Estado".

Adrián Menéndez, especialista de radio, concuerda con Pajares. En nuestro país hay un sinnúmero de expedientes para sacar licencia, técnicamente no entran más radios en el espectro del dial, entre otros. Menéndez propone actualizar un plan nacional de frecuencias, es decir, ver cuántas radios hay y cuántos espacios se pueden otorgar.

Por ello debe establecerse un mecanismo que permita a dichas emisoras radiales regularizar su situación y obtener así su licencia de funcionamiento con la cual se les otorgue una frecuencia radial y televisiva. De manera que no se transgreda el derecho fundamental a la comunicación, dentro de las cuales se enmarca la presente iniciativa legal.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley no irroga gasto al Estado. Esta propuesta legislativa contribuye a la formalización y promoción de radiodifusores de radio y televisión a cargo de personas naturales o jurídicas del país las mismas que se benefician con al mecanismos propuestos en la presente propuesta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma plantea una Ley de formalización y promoción de la radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social, concordante con los principios básicos que señala la Constitución Política del Estado, respecto a la cultura e identidad de la población rural; la libertad de expresión; y, la libertad para ejercer empresa. Por otro lado complementa la legislación y sus reglamentos sobre radio y televisión en el Perú.

Lima, 15 de abril de 2013



JOSUÉ GUTIÉRREZ CÁNDOR
Congresista de la República



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, 24 de junio de 2013

C. 191 -PD.GAL/2013

Señor
ROGELIO CANCHES GUZMÁN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plaza Bolívar s/n - 3er. Piso
Lima.-

Ref.: Oficio N° 600-2012-2013-CTC/QR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR, Proyecto de Ley de Formalización y Promoción de empresas de radiodifusión de Radio y Televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, mediante carta C. -PD.GAL/2013 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

4916.2013

Lima, 24 de junio de 2013

C. 192 -PD.GAL/2013

Señor
MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N
Lima.-

Ref.: Oficio N° 600-2012-2013-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2202/2012-CR, Proyecto de Ley de Formalización y Promoción de empresas de radiodifusión de Radio y Televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Al respecto, se adjunta a la presente el Informe N° 116-GAL/2013, el cual contiene la opinión que nos merece la mencionada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Adj. Lo indicado.

